



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1º.-** Crease el DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL, dependiente de la Dirección de Inspección General (Area Secretaría de Gobierno y Difusión), cuyas facultades y responsabilidades se transcriben en el Anexo I de la presente.

**ARTICULO 2º.-** Apruebanse las normas referidas a "HABILITACIONES BROMATOLOGICAS MUNICIPALES", "TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" y el "MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES" del departamento creado por el Artículo 1º, con su correspondiente esquema de organización funcional, que corren agregados a la presente mediante Anexos 2, 3 y 4, respectivamente.

**ARTICULO 3º.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, a suscribir convenios con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales y/o entidades públicas o privadas, que sean necesarios para el normal funcionamiento del Departamento creado y la capacitación de su personal; y dictar las normas que regulen su funcionamiento, reglamentando los anexos de esta Ordenanza.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese a Intendencia Municipal, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

**ORDENANZA N° 2006/89**  
Expte. 570-C-89

EDUARDO ROLANDO SEGURA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JOAQUIN HORACIO ARROY  
SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO DELIBERANTE



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

## ANEXO I

### DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL

El Departamento de Bromatología Municipal realizará el control Higiénico-sanitario de los locales donde se elaboran, envasan, depositan o expenden productos alimenticios, de acuerdo a las exigencias establecidas por leyes nacionales, provinciales, y Código Alimentario Argentino, para asegurar de esta forma a la población la aptitud de higiene y consumo de dichos productos.

#### FUNCIONES:

Inspección, Análisis, Colaboración y Asesoramiento sobre la elaboración, envasado, depósito y expendio de productos alimenticios.

Habilitación Bromatológica Municipal de establecimientos del área.

Inspeccionará toda clase de establecimientos donde se elaboran, fraccionan, depositan o se expenden productos alimenticios.

Podrá intervenir mercaderías y extraer muestras para su posterior control Bromatológico.

Ordenará el decomiso de mercaderías y la clausura de establecimientos que no cumplan con las normas higiénico-sanitarias que rigen la materia.

#### LAS SANCIONES EN GENERAL:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

En casos de violación de las normas higiénico-sanitarias en la elaboración, envasado, depósito o expendió de productos alimenticios, se establecen las siguientes sanciones: Multas, Decomiso, Clausura e Inhabilitación.

Estas sanciones son independientes de las que les pudiera corresponder al infractor en caso de que su conducta encuadre en un delito mayor.

### MULTAS:

Toda infracción a las presentes normas, será penada con una multa de Australes Diez Mil (A 10.000.-) como mínimo y de Australes Cien Mil (A 100.000.-) como máximo, importes que se actualizarán mensualmente aplicando el índice de precios al consumidor nivel general que elabora el I.N.D.E.C., tomando el índice del penúltimo mes anterior y como vase el de junio de 1988. Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

### INTERVENCION DE MERCADERIAS:

Se realizará en los siguientes casos:

- 1-Cuando se duda sobre la aptitud del producto para ser consumido (producto presuntamente alterado).
- 2-Cuando se presume que el producto pudo ser alterado o falsificado.
- 3-Cuando el producto carece de fecha de elaboración y/o vencimiento o cuando carece de procedencia, número de análisis Bromatológico o identificado total o parcial.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

4-Cuando el envase se encuentra deteriorado (abollado, oxidado o con pérdida de líquido).

En todos los casos antedichos, el Inspector procede a la extracción de muestras, con el objeto de que la División Laboratorio Químico determine la aptitud o no de la mercadería.

### EXTRACCION DE MUESTRAS:

1-Debe realizarse en todos los casos en que se procedió a intervenir la mercadería.

2-Periódicamente también se realizará extracciones de muestras de los productos alimenticios, para su control bromatológico (muestras de rutinas); en este caso no se procede a la intervención del producto.

### DECOMISO DE LA MERCADERIA:

Se realizará en los siguientes casos:

1-Cuando la mercadería se encuentra en evidente estado de descomposición putrefacción o contaminación directa o ambiental.

2-Cuando el producto se ha excedido en su tiempo de duración (fecha vencida).

3-Cuando la División de Laboratorio Químico determina mediante el análisis correspondiente, que el producto no es apto para el consumo.

### CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

Puede ser: 1-Total o 2-Parcial. Se realizarán en los siguientes casos:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

1-Cuando es ordenado por los Tribunales de Faltas.

2-Cuando el inspector al realizar un procedimiento, constata las malas condiciones higiénico-sanitarias del local y considera que de persistir el funcionamiento de dicho local, puede traer consecuencias riezgosas para la salud pública (clausura preventiva).

La clausura de los establecimientos no podrá exceder los sesenta (60) días.

### Inhabilitación:

Consistirá en la prohibición por un término que no podrá exceder de dos (2) años para ser titular de establecimientos donde se elaboran, envasan, depositan o expendan productos alimenticios.

### GRADUACION DE LAS SANCIONES:

La graduación de las sanciones se realizará en cada caso, de acuerdo a la gravedad del hecho, personalidad del infractor y circunstancias del caso.

En caso de reincidencia en la misma conducta y dentro del término de un año a partir del cumplimiento de la condena anterior permitirá duplicar el máximo de las penalidades fijadas.

### MODELO DE INSPECCION:

Toda vez que un inspector concurre a un negocio o industria a los efectos de practicar una inspección de oficio, por denuncia, por orden del Tribunal de Faltas, para Habilitación o notificación, debe proceder de la siguiente manera:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

1-Identificarse correctamente exhibiendo la credencial que lo acredite como tal.

2-Solicitar al propietario, encargado o responsable del local, la documentación del mismos: Inscripción, habilitación y Libreta de Sanidad.

3-Posteriormente a ello, realizar la inspección del negocio o industria en forma ocular para constatar si existe alguna infracción, tanto en las condiciones higiénico-sanitarias como en el estado de los alimentos y materias primas que se utilizan para la elaboración, de acuerdo a los caracteres organolépticos de los mismos, verificar fecha de vencimiento y elaboración como así también rotulación de los productos envasados.

Con estos elementos se labra el acta correspondiente.

En caso de duda sobre la aptitud de los alimentos, se procede a la toma de muestras, dejando intervenida la partida, hasta tanto la División de Laboratorio Químico informe sobre el resultado del análisis.

Cuando un alimento se encuentra en mal estado de conservación, putrefacción o contaminación, o con fecha vencida, se deberá proceder al decomiso de la mercadería.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO I

### CAPITULO I: DE LAS HABILITACIONES MUNICIPALES

**Art. 1º.-** Para el ejercicio de toda actividad Comercial o Industrial relacionada con la alimentación en el ejido de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, deberá solicitarse Habilitación Bromatológica Municipal.

**Art. 2º.-** La Habilitación será otorgada por la Dirección de Inspección General quien extenderá una vez cumplimentados todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, su reglamentación y demás normas Municipales, un documento público denominado "CERTIFICADO HABILITANTE".

**Art. 3º.-** Cuando en esta Ordenanza se refiere a la "Dirección", deberá entenderse el Organismo Municipal competente en la materia a que se hace referencia el art. 2º.

**Art. 4º.-** Las actividades sujetas a habilitación municipal se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La presente Ordenanza y toda aquella otra referida a los alimentos, sus substitutas y modificatorias.
- b) Código de Edificación Municipal.
- c) Ordenanzas vigentes referidas a Uso Industrial del Suelo.
- d) Ordenanza Tributaria Municipal.
- e) Leyes Nacionales (Código Alimentario Argentino, Ley Federal de Carnés, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo).





## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 5º.-** El local destinado a la actividad para la que se solicita habilitación se considerará como domicilio constituido por el titular a los efectos de las notificaciones.

**Art. 6º.-** Para iniciar el trámite de habilitación de actividad comercial o industrial relacionado con la alimentación, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante esta Municipalidad.

Por vía reglamentaria se establecerán los trámites administrativos internos tendientes al otorgamiento de la habilitación.

**Art. 7º.-** La habilitación obtenida tendrá una validez de cinco (5) años, debiendo el CERTIFICADO HABILITANTE ser renovado anualmente conforme con la Ordenanza Tributaria Municipal.

**Art. 8º.-** El Certificado Habilitante deberá estar a disposición en local habilitado y ser exhibido cuando la autoridad competente lo requiera.

**Art. 9º.-** Cuando un negocio, actividad, instalación, industria o local relacionado con la alimentación y con Certificado Habilitante, cambie:

a) De propietario: el nuevo titular deberá iniciar trámite de transferencia a su favor, dentro del plazo de treinta (30) días.

b) De domicilio: deberá iniciar trámite de habilitación del nuevo local, perdiendo vigencia el Certificado Habilitante anterior dentro del plazo de treinta (30) días.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

c) O anexa rubro: deberá comunicarlo dentro de las setenta y dos (72) horas, para iniciar trámite de habilitación de las nuevas actividades.

**Art. 10.-** La habilitación podrá ser revocada por la Dirección, previo emplazamiento, cuando a través de inspecciones realizadas, se comprobara que el local, industria o actividad no reúne las condiciones para la que aquella fue otorgada.

### **CAPITULO II: DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**Art. 11.-** Todo producto alimenticio que se elabore, fraccione, conserve, transporte, expendá o exponga dentro del ejido municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, deberá estar autorizado por la Dirección, ya sea en su composición como en su rotulación y envase. Exceptuándose de lo anterior aquellos autorizados por el Departamento de Bromatología de la Provincia y los que están inscriptos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, a cuyo efecto se deberá presentar la documentación correspondiente.

**Art. 12.-** Para obtener dicha autorización se presentará solicitud, cumpliendo los requisitos que establece el Código Alimentario Argentino.

**Art. 13.-** Toda fábrica o fraccionadora de productos alimenticios, deberá tener un Director Técnico responsable, con título habilitante, Universitario.

a) El Código Alimentario Argentino así lo establece.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

b) La Dirección lo considere necesario por la complejidad del proceso de elaboración y/o la utilización de aditivos alimentarios.

### **CAPITULÓ III: DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 14.-** Toda verificación de transgresiones a disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, dará lugar a la confección de un acta de infracción (de comprobación) y demás medidas que adopte la Administración Comunal como consecuencia de las constataciones efectuadas y en resguardo de la Salud de la población.

**Art. 15.-** Si el titular o responsable de un local se negase a facilitar el acceso a un inspector en funciones, o dificultase la terea de la inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de infracción sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cunplir con su cometido.

**Art. 16.-** Cuando un local o instalación requiera mejoras o requisitos para funcionar en condiciones reglarnentarias, el inspector actuante confeccionará informe detallado de las deficiencias a subsanar, sobre cuya base la Dirección dictará Resolución fijando los plazos para su ejecución. El interesado será notificado por Cédula de transcripción de lo resuelto. No satisfecha la totalidad de las mejoras y requisitos en el término acordado se labrará acta de comprobación de infracción.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 17.-** La Dirección podrá disponer la clausura preventiva de toda actividad comercial o industrial relacionada con la alimentación, que se desarrolle en las siguientes condiciones:

- a) Sin poseer habilitación municipal.
- b) Con permiso denegado.
- c) Con permiso revocado.
- d) Cuando no reúna las condiciones de higiene y seguridad exigida en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Efectuando el procedimiento de clausura, las actuaciones correspondientes serán remitidas por la Dirección a los Tribunales Administrativos de Faltas para su conocimiento e intervención.

**Art. 18.-** Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales, maquinarias u objetos, el funcionario actuante colocará fajas selladas, las que estarán firmadas por el mismo y deberán cumplimentar los requisitos establecidos.

**Art. 19.-** En los casos en que deban retirarse del local clausurado, mercaderías o elementos de trabajo, o realizarse en él mejoras, el interesado deberá solicitar el retiro provisorio de las fajas de clausura ante los Tribunales Municipales de Faltas, las que serán repuestas por el inspector actuante una vez cumplimentado el acto.

En ningún caso podrá realizarse actividad comercial o industrial hasta el levantamiento definitivo de la clausura.

**Art. 20.-** Simultáneamente con la orden de clausura de un establecimiento, se dispondrá el retiro, dentro de las



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de las sustancias, productos o mercaderías que allí se elaboren o depositen y que sean de fácil descomposición o que permaneciendo en el local clausurado, constituyan una causa de insalubridad, molestias o peligro para el vecindario. Si transcurrido el plazo no se hubiese cumplido el retiro de los elementos indicados, la Dirección procederá a efectuarlo quedando facultada para decomisar o inutilizar los productos.

**Art. 21.-** Cuando deba efectuarse una clausura, se procederá de la siguiente manera:

- a) Labrar acta en el lugar del hecho, en forma legible, sin abreviaturas, salvándose el error que se cometiere.
- b) Consignar la fecha, hora y ubicación del local, detallando dirección y numeración que corresponda a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo.
- c) Hacer figurar, si interviniere, nombre, apellido y jerarquía del funcionario policial actuante.
- d) Hacer notar verbalmente al infractor o infractores las penalidades en que incurriría, en caso de que la medida de clausura fuera violada.
- e) Suscribir el acta el empleado municipal actuante, el infractor y el funcionario policial si estuviere presente.

**Art. 22.-** En los casos en que se compruebe que la clausura haya sido violada, se labrará una nueva acta y se reimpondrá la clausura, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

### CAPITULO IV: DEL CONTROL BROMATOLOGICO

**Art. 23.-** En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se elaboren, manipulen, depositen o expendan productos alimenticios y sus materias primas y vehículos que transporten los mismos, con el objeto de examinarlos y si fuere necesario, extraer muestras.

**Art. 25.-** Si en el momento de la inspección se encontraren productos no aptos para el consumo o con fecha de aptitud vencida, procederá a la intervención de la mercadería, labrándose un acta que se remitirá a los Tribunales Municipales de Faltas.

**Art. 26.-** Si en el momento de la inspección se encontraren productos alimenticios presumidos de no ser aptos para el consumo o se desea realizar un muestreo de control de alimentos, se procederá de la siguiente manera:

a) Intervención de toda mercadería presumida de no apta, que será mantenida por el término de diez (10) días hábiles como máximo para todos los productos en general, a excepción de aquellos de fácil y pronta alteración (carne, pescado, frutas, vegetales frescos, leche y sus derivados etc), en cuyo caso será de setenta y dos (72) horas como máximo.

b) Extracción de muestras para su análisis: Se realizará la toma de tres (3) muestras, respectivamente del lote de acuerdo con la norma IRAM-15, debiendo extremarse las medidas



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

necesarias para asegurar la uniformidad de composición de las mismas. De ellas, una se enviará al Laboratorio para su análisis, otra quedará en poder del comerciante y la última en depósito en la Dirección. Las muestras serán lacradas y selladas, adoptando los recaudos necesarios para asegurar su inviolabilidad. Se adherirá a cada una, con el sello correspondiente de lacre, una tarjeta con numeración igual para cada una de las fracciones, haciendo constar además el número de acta, fecha y hora del procedimiento, características del producto, nombre y apellido, y domicilio del responsable, firmando al pié de la misma el inspector actuante y el comerciante y el industrial.

**Art. 27.-** Si después de transcurridos diez días (10) hábiles desde la fecha de muestras, el comerciante y/o industrial no recibiera aviso alguno, considerará notificado de que sus productos se encuentran en condiciones para su expendio y en consecuencia procederá en caso de partidad intervenidas- a disponer libremente de las mismas. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección cuando las circunstancias lo aconsejen, previo informe del laboratorio y conocimiento expreso del interesado.

**Art. 28.-** Cuando el análisis de la muestra original resultara que el producto se encuentra en infracción a las normas legales vigentes, el interesado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, desde la notificación del resultado del análisis realizado, para solicitar la pericia de contraverificación, si



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

así lo desea, sobre las muestras de duplicado y triplicado, la que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles con la presencia del o los técnicos que se designe, quienes suscribirán el protocolo con el funcionario técnico oficial a cargo de la pericia, o sin la presencia de técnicos si así lo manifestase por escrito al solicitar la contraverificación

**Art. 29.-** En el caso de productos de fácil y pronta alteración, los interesados deberán concurrir ante la Dirección a enterarse del resultado del análisis en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de extracción de la muestra, para poder ejercitar el derecho de contraverificación.

**Art. 30.-** El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado, si en el término establecido en los arts 28 y 29 no se solicitare pericia de control, o habiéndola solicitado no compareciera a ésta, procediéndose al decomiso y destrucción de la mercadería, previa intervención de los Tribunales Administrativos de Faltas.

### **CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES PARA FABRICAS Y COMERCIOS**

#### **DE ALIMENTOS**

**Art. 31.-** Queda prohibida la localización de estos establecimientos en lugares pertenecientes al dominio público municipal, dominio privado municipal de uso público y en





## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

espacios del dominio privado cuando no sean autorizados por su propietario.

**Art. 32.-** Deberán contar con planos aprobados, los que se presentaran en caso de ser exigidos por la Dirección.

**Art. 33.-** Los locales no podrán tener comunicación directa con establecimientos insalubres o peligrosos ni con dormitorios o servicios sanitarios, de acuerdo con el Código Alimentario Argentino. En ningún caso podrán tener techos de paja o material similar.

**Art. 34.-** Los depósitos así como recipientes o envases vacíos de mercaderías, no podrán estar a la vista del público ni dentro del local de elaboración o venta.

**Art. 35.-** Los pasillos no podrán ser ocupados con elementos que obstruyan la circulación y dificulten la limpieza.

**Art. 36.-** Las mesas de trabajo serán de azulejos, mármol, acero inoxidable u otro material autorizado por la Dirección, que permita una buena higienización.

**Art. 37.-** El local de elaboración no podrá utilizarse para la venta o servicio público. Cuando la elaboración se practique a la vista del mismo, la separación entre el local de elaboración y de venta será de tal modo que no permita el acceso directo al público.

**Art. 38.-** En los locales de elaboración sólo podrán tenerse las maquinarias necesarias, con exclusión de todo otro producto, artículo, implemento o material ajeno al proceso de producción.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 39.-** Los servicios sanitarios deberán mantenerse higienizados y desodorizados en forma permanente y en perfectas condiciones de funcionamiento.

**Art. 40.-** Deberán tener recipientes para residuos, de metal o material plástico con tapa.

**Art. 41.-** Se prohíbe el uso o tenencia de aserrín de madera o similares en los locales de elaboración, depósito, fraccionamiento o expendio de productos alimenticios.

**Art. 42.-** La conservación de productos perecederos, cuando así su naturaleza lo exigiere, se hará en cámaras frigoríficas o heladeras.

**Art. 43.-** Las cámaras frigoríficas y heladeras deben ser higienizadas y desodorizadas.

Los alimentos se ubicarán por especies afines; los de olor acentuado estarán separados de los lácteos y sus derivados o de otros que sean susceptibles de absorber olores extraños.

**Art. 44.-** Los utensilios y maquinarias utilizados en la preparación y expendio de productos alimenticios se desinfectarán por medio de agua hirviendo, vapor de agua o agentes antisépticos aprobados por la Dirección. Deben conservarse bien limpios en todo momento y no pueden ser usados para otros fines.

**Art. 45.-** Los alimentos no envasados, cuando su naturaleza lo exija, se conservarán en vitrinas adecuadas que impidan la contaminación a través de agentes naturales.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 46.-** El fraccionamiento permitido de alimentos debe realizarse en el acto del expendio, directamente del envase original y a la vista del comprador.

**Art. 47.-** Es obligatorio el uso de pinzas apropiadas para los fiambres, embutidos y otros productos que se fraccionan para su comercialización, quedando terminantemente prohibido tomarlos con las manos.

Los productos comestibles no podrán estar en contacto directo con papel impreso o usado.

**Art. 48.-** No podrán almacenarse sustancias alimenticias en locales que no reúnan las condiciones de depósitos para este tipo de productos.

**Art. 49.-** Queda prohibida la tenencia de productos con defectos de elaboración, conservación o vencidos. Sólo se admitirá la tenencia de estas mercaderías para ser devueltas, en ambientes separados del local de venta y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, con una etiqueta que lleve escrita la leyenda "PARA DEVOLUCION" en la que se especificará la fecha de ingreso en el depósito para devolución. El no cumplimiento de esta exigencia será causal de decomiso y destrucción, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

**Art. 50.-** Queda prohibida la tenencia de animales en estos establecimientos.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 51.-** Los titulares de la habilitación están obligados a combatir la presencia de roedores, moscas y otros insectos, mediante procedimientos autorizados por la Dirección.

**Art. 52.-** La higiene de todas las dependencias de estos establecimientos deberá ser correcta y mantenida en forma permanente, siendo su incumplimiento causal de clausura en el acto.

**Art. 53.-** Es obligatorio, en los locales donde se expenden productos perecederos con fecha de vencimiento, la colocación en lugares bien visibles, de letreros indicadores de los periodos máximos de estos alimentos, para información y conocimiento del consumidor.

**Art. 54.-** Toda persona que trabaje en estos establecimientos deber poseer carnet sanitario actualizado, incluido el o los titulares de la habilitación.

**Art. 55.-** El personal usará indumentaria blanca o de color claro, en perfecto estado de conservación o fraccionamiento de los productos, usar gorro o cofia del mismo color y elementos de protección.

**Art. 56.-** Toda persona efectada a tareas en estos locales, mantendrá su higiene personal en especial la de las manos.

**Art. 57.-** Queda prohibido fumar durante la manipulación de productos alimenticios, como así también durante la atención al público.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 58.-** Las infracciones a las normas prescriptas en esta Ordenanza serán sancionadas conforme a las disposiciones del Código Municipal de Faltas.

**Art. 59.-** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza los propietarios de los comercios o industrias dedicados a la alimentación, tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días para adecuarse a la misma.



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

PROYECTO DE ORDENANZA

ANEXO 3

## TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.-** Los vehículos destinados al Transporte de Sustancias Alimenticias deberán contar con Habilitación otorgada por la Dirección. Quedan exceptuados aquellos que ingresen al municipio en Tránsito, por un término que no excedan las veinticuatro (24) horas y que se encuentren habilitados en otras jurisdicciones por autoridad Sanitaria Oficial.

**Art. 2º.-** Los vehículos serán inscriptos en un REGISTRO que llevará a tal efecto la Dirección, en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellido del propietario.
- b) Domicilio real y domicilio constituido en la Ciudad.
- c) En caso de personas jurídicas, nombre, apellido y documentación de su representante o apoderado y documento que lo acredite como tal.
- d) Número de habilitación.
- e) Fecha de iniciación del trámite.
- f) Clase de sustancia alimenticia que transporte.
- g) Datos completos del vehículo.
- h) Descripción de la caja.

**Art. 3º.-** Previo a la habilitación la Dirección de Inspección General, inspeccionará los vehículos requiriendo que los mismos cumplan con las disposiciones generales



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

y particulares de la presente, debiendo ser únicamente de tracción mecánica y encontrarse desprovisto de cargas y en condiciones de aseo e higiene. Se otorgará la habilitación pertinente por intermedio de un certificado habilitante, que tendrá una vigencia de cinco (5) años, con renovación impositiva anual.

**Art. 4º.-** La Dirección dispondrá la forma y diagramación necesarias para las inspecciones técnicas a las que deberán someterse todos los vehículos que transporten sustancias alimenticias, dentro de los modos y plazos que las circunstancias estimen convenientes para un mejor control de servicio.

**Art. 5º.-** El titular del certificado habilitante es el responsable de las condiciones que deben reunir los vehículos, como así también del personal (conductor, acompañante, etc.) que preste servicios en el mismo.

**Art. 6º.-** Cuando se comprobare el incumplimiento de las condiciones para la que fue otorgada la habilitación y demás requisitos de la presente Ordenanza, mediante Inspección, la Dirección suspenderá y emplazará al titular para el cumplimiento de las observaciones realizadas. Vencido el plazo la Dirección podrá revocar el Certificado Habilitante otorgado.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 7º.-** La transferencia del vehículo de transporte habilitado motivará automáticamente la caducidad del certificado habilitante respectivo, siendo este intransferible. El titular del mismo, deberá comunicar tal novedad a la Dirección dentro de los cinco (5) días posteriores de producida dicha transferencia.

**Art. 8º.-** Los vehículos habilitados para el transporte de sustancias alimenticias no podrán transportar ningún elemento, objeto o mercedería ajenas al destino para el cual fueron habilitados.

**Art. 9º.-** Los transportistas, conductores y/o acompañantes, deberán observar normas de higiene y aseo personal. Llevarán en el vehículo la libreta de sanidad y demás documentación exigida en las disposiciones normativas vigentes.

Los encargados del reparto de las sustancias alimenticias deberán usar uniformes consistentes en chaqueta y pantalón, ambos de color claro, en buenas condiciones de aseo y limpieza.

**Art. 10.-** En caso que los alimentos cedan humedad o líquido, los revestimientos internos de los vehículos se mantendrán libres de óxidos mediante el uso de material inoxidable, pintura o barnices autorizados por la autoridad sanitaria competente.

**Art. 11.-** Los vehículos habilitados deberán llevar en los laterales y en la parte posterior de la caja de carga, en forma destacada y fácilmente visible desde el exterior, la





## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

inscripción "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" y el número otorgado para su habilitación.

**Art. 12.-** En caso de cambio de vehículo o de la caja, deberá comunicarse para el registro dentro de los cinco (5) días posteriores de efectuado el cambio.

**Art. 13.-** El lugar destinado al transporte de sustancias alimenticias, deberá estar independizado con el resto del vehículo, no permitiéndose la existencia de ventanas, aberturas u otros elementos que comuniquen con la cabina del conductor. En esta última no se permitirán la existencia de sustancias alimenticias.

El acceso a la caja de carga podrá efectuarse a través de una puerta posterior o lateral, revestida en su parte interna con el mismo material que el resto de la caja y de cierre hermético. Durante el transporte las puertas se mantendrán cerradas. En caso de contar con ventilación al exterior esta deberá ser indirecta y provista de una tela metálica de malla fina.

**Art. 14.-** En caso de que las sustancias alimenticias a transportar requieran refrigeración, los vehículos deberán contar con equipos de refrigeración adecuada.

### **CAPITULO II:**

**Art. 15.-** Además de las exigencias establecidas en las disposiciones generales de la presente Ordenanza, los



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

requisitos a que deben ajustarse los vehículos para obtener su habilitación, de acuerdo al tipo de mercadería que transporta, son detallados en los artículos siguientes.

### CARNES Y DERIVADOS

**Art. 16.-** Todo vehículo que transporte carne, productos, sub-productos o derivados, deberán llevar un signo identificatorio, que consistirán en un círculo cuyos contornos serán de color negro, de un diámetro de 0,50 m., en cuyo interior se incluirán lo descrito en el art. 11. En los vehículos medianos y pequeños se aceptarán inscripciones de hasta 50 por ciento menor, en cuanto a su tamaño.

El círculo identificatorio aludido precedentemente deberá colocarse en ambos costados de la caja y dentro de las franjas blancas, como asimismo en la puerta trasera.

**Art. 17.-** Las cajas de cargas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1º) Ser isotérmicas
- 2º) El interior de la caja deberá ser recubierto de material inoxidable, resistente a golpes e impermeables, aprobados por la autoridad competente.
- 3º) Contara con piso antideslizante, con canaletas de escurrido de líquidos a tanques de recolección, los que deberán poseer grifos para su desegote; los ángulos de unión deberán ser redondeados de fácil higienización.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

4º) Las rieleras, ganchos, barandas de protección y percha, deberán ser de material inoxidable.

5º) Las rieleras podrán ser lubricadas con aceites no minerales. Deberán contar con un aparejo para las tareas de carga y descarga de reses y media res.

El mismo deberá ser desmontable y transportado en el interior de la caja.

6º) Contará con luz interior.

7º) Las cajas que transporten reses o media res deberán tener una altura tal que la res no toque el piso.

8º) El transporte simultáneo de carnes y menudencias debe realizarse asegurando la completa separación entre estos productos dentro del vehículo. Les menudencias serán acondicionadas en recipientes de material inoxidable con tapa, mantenidos en frío pudiendo utilizarse trozos de hielo.

9º) Ningún móvil podrá transportar carne, productos, sub-productos y derivados de origen animal en el piso de la caja.

10º) Los vehículos deberán contar con puertas de cierre hermético que no permita el escurrido de líquidos.

**Art. 18.-** Quedan comprendidos en la presente Ordenanza todos aquellos transportes que sean utilizados como boca de expendio ambulante de carnes, productos cárneos y menudencias.

**Art. 19.-** Quedan comprendidas en las disposiciones citadas en los arts. 16, 17 y 18, las personas que operen por vehículos



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

que transportan los siguientes rubros o actividades comerciales:

- a) Reses, media res, cuartos, carnes trozadas, menudencias de ganado menor y mayor y embutidos frescos.
- b) Chacinados.
- c) Productos de la caza.
- d) Aves evisceradas.

**Art. 20.-** Quedan permitidos cualquier sistema de refrigeración siempre que su aplicación no altere los caracteres propios de los productos a enfriar.

### **PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PEZCA**

**Art. 21.-** Los vehículos destinados al transporte de pescado y productos de la pesca deberán cumplimentar las condiciones generales de la presente Ordenanza el art. 17, en sus incs. 1), 2) y 10)

**Art. 22.-** Los productos de la pesca sólo podrán transportar acondicionados en envases aprobados para ese fin y cuando se hallen congelados serán acondicionados con hielo, no pudiendo ser la proporción de éste menor de medio (0,500) Kilogramo de producto.

### **PRODUCTOS LACTEOS**

**Art. 23.-** Los vehículos empleados para la distribución de leche deben tener caja de cierre hermético, constituidas con material impermeable. Deberán poseer equipo de refrigeración o en su defecto llevaran una cantidad de hielo suficiente para



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

mantener la leche transportada, una temperatura no superior a 8°C. Cuando se transporte leche congelada o solidificada, la temperatura será la adecuada para mantenerla en estado.

**Art. 24.-** Se autoriza el transporte de leche pasteurizada con fecha vencida, por parte de los repartidores, para ser destinada a la industria láctea, siempre que reúna las condiciones para tal fin.

La leche pasteurizada deberá ser acondicionada en recipientes cerrados cintados con la leyenda "PARA DEVOLUCION".

**Art. 25.-** Podrán ser transportados en forma sucesiva o simultanea los siguientes productos lácteos:

1) Leche, crema, dulce de leche, leches modificadas, leche condensada, leche en polvo, con la única limitación originadas por las distintas temperaturas adecuadas a la conservación de cada uno de estos productos.

2) Leche y/o crema, con quesos y/o sueros de quesos, cuando los dos primeros productos constituyen la materia prima a emplearse en la fabricación de quesos.

3) Productos lácteos en envases herméticos con leche, crema, manteca o quesos. "No podrán ser transportados en forma simultánea":

1) manteca con quesos.

2) leche o crema con quesos, cuando los primeros productos no contituyan la materia prima a utilizar en la fabricación de quesos.

ALIMENTOS FARINACEOS (Productos de panificación y de fideeria)



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 26.-** El transporte de pan y afines se hará en vehículos de tracción mecánica únicamente, destinados para tal fin, en perfectas condiciones de higiene y con caja herméticamente cerrada. Los pisos y paredes estarán revestidos internamente de acero inoxidable, aluminio u otro material aprobado por autoridad sanitaria competente, de fácil limpieza para evitar contaminaciones.

El pan y sus variedades se transportará en cestos metálicos, de mimbre u otro material aprobado por autoridad sanitaria competente.

Las facturas, masas y productos de pastelería se transportarán en bandejas perfectamente acondicionadas. En ningún caso los productos estarán en contacto con el piso.

La masa para pizza se transportará en envases individuales bien acondicionados y que no estén en contacto con el piso de la caja.

Los productos de fideería deberán ser transportados envasados y refrigerados en caso de necesidad.

### **HUEVOS, FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS**

**Art. 27.-** El transporte de huevos, frutas, legumbres, verduras y hortalizas se efectuará en vehículos de carga con barandas, debiendo protegerse la mercadería con una cubierta de material impermeable, en satisfactorias condiciones de conservación y aseo.

### **COMIDAS PREPARADAS**



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 28.-** El transporte de comidas preparadas deberá cumplimentar las disposiciones del art. 154 del Código Alimentario Argentino, con respecto a las viandas a domicilio.

**Art. 29.-** Deberán ser transportadas en envases individuales de cierre hermético, refrigeradas en caso de necesidad.

### **TRANSPORTE SIMULTANEO DE DIFERENTES SUSTANCIAS ALIMENTICIAS**

**Art. 30.-** Se permitirá el transporte simultáneo de diferentes sustancias alimenticias, siempre que se independicen adecuadamente, se aseguren las condiciones de higiene y se cumplan los requisitos establecidos para cada uno de los rubros.

El transporte de productos lácteos, de pesca, de caza menos, de aves faenadas y evisceradas, que no se encuentren envasadas por unidad, al vacío o en envases de cierre hermético, solo podrá realizarse en forma exclusiva.

### **ENVASES FRAGILES**

**Art. 31.-** Los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios contenidos en envases frágiles, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) portar elementos de remoción e higiene (escoba, pala y balde) para los casos de caídas o roturas de envases en la vía pública.
- b) La caja o plataforma portante deberá estar adaptada en forma tal que impida el desplazamiento y caída de la carga aún en casos de maniobras violentas o colisiones sin vuelco del vehículo.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**Art. 32.-** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los propietarios de los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias, tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días para adecuarse a la misma, prorrogable a criterio de la Dirección.

**Art. 33.-** Las infracciones a las normas prescriptas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Código Municipal de Faltas.

**Art. 34.-** Deróganse los dispositivos legales vigentes en todo aquello en que se opongan a la presente.





# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

## MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES

### DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL

I- MISION: Realiza el control higiénico-sanitario de los locales en donde se elaboran, envasan, depositan o expenden productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino, para asegurar a la población la aptitud de higiene y consumo.

Su campo de acción se circunscribe a la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca.

### II- FUNCIONES:

- 1- Inspección de toda clase de productos alimenticios, naturales, preparados, envasados o no.
- 2- Inspección de todo tipo de establecimientos donde se elaboran, fraccionan, depositan o se expenden productos alimenticios.
- 3- Inspecciones de oficio por denuncias.
- 4- Tramitación de transferencias o traslados del local y por cambios anexos o retiros de rubros.
- 5- Asesoramiento técnico para habilitación Bromatológica de establecimientos.
- 6- Intervenir mercaderías en los siguientes casos:
  - a) Cuando se duda sobre la aptitud del producto para ser consumido (producto presuntamente alterado).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Cuando el producto carece de fecha de elaboración y/o vencimiento o cuando carece de procedencia, número de análisis bromatológico o identificación total o parcial.

c) Cuando el envase se encuentre deteriorado (abollado), oxidado o con pérdida de líquido.

7- Extracción de muestras: Se efectuará en todos los casos en que se procedió a intervenir mercaderías.

También se extraerán muestras, en forma periódica, de los productos alimenticios para su control bromatológico (muestra de rutina) sin intervenir el producto.

8- Por disposición del tribunal de Faltas procederá a:

a) Decomiso de mercaderías: Cuando se encuentre en evidente estado de descomposición, putrefacción o contaminación directa o ambiental; o cuando el producto se ha excedido en su tiempo de duración (fecha vencida); o cuando efectuado el análisis correspondiente se detecte que el producto no es apto para el consumo.

b) Clausura del establecimiento: Podrá realizarse de oficio por el Inspector actuante, cuando al realizar un procedimiento detecte las malas condiciones higiénico-sanitarias del local y considere que de persistir el funcionamiento en esas condiciones el local, puede traer consecuencias riesgosas para la salud pública. (Esta clausura preventiva deberá ser



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

comunicada por Jefatura del Departamento al Juez de Faltas). En todos los otros casos en que se efectúe la clausura de un local lo será por orden del Tribunal de Faltas.

### **DIVISION LABORATORIO QUIMICO:**

I- MISION: Efectuara los análisis bromatológicos de control periódico de todos los productos alimenticios que se elaboren en la Ciudad o se expendan en ella. Centralizará todos los productos intervenidos para su análisis.

### II- FUNCIONES:

1- Tendrá a su cargo el constante control técnico de las plantas pasteurizadoras y de las distribuidoras de productos lácteos, dentro del ejido municipal.

2- Efectuará inspecciones eminentemente técnicas, en establecimientos de elaboración de otros productos alimenticios.

3- Asesorará en la elaboración de Ordenanzas de ingerencia bromatológica.

4- Colaborará con las demás reparticiones Municipales, Provinciales o Nacionales, en la aplicación del Código Alimentario Argentino.

5- Coordinará con las demás autoridades sanitarias, tanto provinciales como



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

nacionales, en el contralor de los alimentos, siempre a pedido de dichas autoridades.

6- Asesorará técnicamente a los fabricantes o comerciantes particulares que lo soliciten, desde el punto estricto de sus funciones específicas.

### **DIVISION INSPECTORES:**

I- MISION: Ejercer el poder de policía mediante órdenes y prohibiciones que afectan la libertad y propiedad del habitante.

### II- FUNCIONES:

1- Habilitaciones: Son actos formales que emanan de la Administración y autorizan el ejercicio de actividades individuales, sujetas de control esporádico o permanente.

2- Controles: Una vez otorgados los permisos o habilitaciones se hacen controles y análisis para salvaguardar la salud pública.

3- Inspecciones, pueden ser:

a- a pedido de la interedada.

b- a pedido de terceros.

c- a pedido de terceros indirectamente interesados.

d- de control esporádico.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

A su vez pueden ser:

- a- parciales
- b- totales
- c- instantáneos
- d- diferidos

4- Actas: Labrar actas de infracción, sujeto a especificaciones según la materia que se trate.

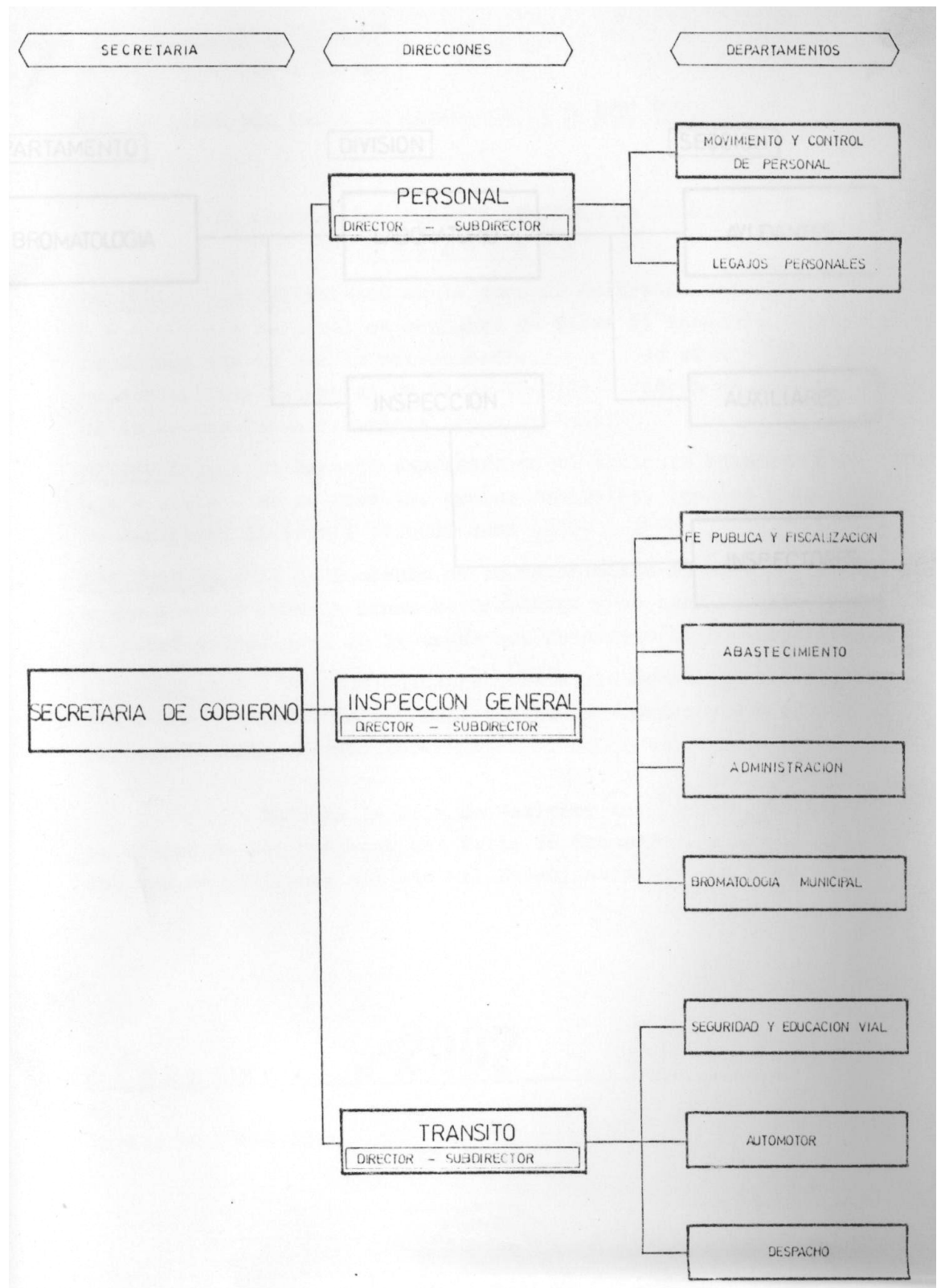
5- Intervención de mercaderías: Verificar las condiciones de las mercaderías o materias primas envasadas o no que las hacen sospechosas de contravenir normas de introducción, peso, medidas o simplemente en estado de conservación que "prima-facie" no las hacen aptas para el consumo, de no permitir su comercialización hasta tanto se verifiquen fehacientemente los extremos expresados.

6- Comiso o decomiso: Imprescindible para dejar constancia fundada de todas las medidas por la Administración para probar la introducción clandestina o las deficiencias constatadas.

7- Clausuras: Para impedir que se acceda o salga libremente de un local y/o dentro del mismo se ejerza actividad alguna. Pueden ser: Definitiva o Preventiva.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*





*Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

